

SANTA FE.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 13301-0087157-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y las disposiciones de la Resolución General N° 15/97 - A.P.I. y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que algunos agentes de retención, que tienen un alto grado de descentralización de sus administraciones o un volumen importante de operaciones sujetas a retención, han planteado las dificultades que se originan en la obligación de generar los comprobantes de retención mediante la utilización del aplicativo SIPRIB;

Que esta Administración Provincial considera necesario facilitar la aplicación, por parte de los sujetos obligados, de las normas reglamentarias, en cuanto ello no implique alterar profundamente los sistemas de seguridad y control;

Que en tal sentido, se estima conveniente flexibilizar la utilización del aplicativo SIPRIB, manteniendo controles que permitan llevar a cabo futuras auditorías fiscales;

Que resulta conveniente, además, aclarar la particularidad de utilización del aplicativo SIPRIB para aquellos casos previstos en el inciso 2) del artículo 5° de la Resolución General N° 15/97 - A.P.I. y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° -Sustitúyese el artículo 20° de la Resolución General N° 15/97 - A.P.I. por el siguiente:

"ARTICULO 20° -Las retenciones y percepciones deberán efectuarse con prescindencia del carácter de inscripto o no de los contribuyentes, y los Agentes de Retención o Percepción están obligados a entregar constancias de las mismas, las que podrán confeccionarse en formularios emitidos al efecto o serán generadas a través del aplicativo SIPRIB.

///

///

Cuando se eligiera la primera opción, dichos formularios deberán contener:

1. Numeración correlativa.
2. Identificación del agente de retención o percepción con su nombre y apellido o razón social, número de inscripción y CUIT, CUIL o CDI.
3. Identificación del sujeto retenido o percibido, con su nombre y apellido o razón social, CUIT, CUIL o CDI y su número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o, en su caso, su condición frente al tributo.
4. Identificación del comprobante que incluye la operación sujeta a retención o percepción.
5. Base sujeta a retención o percepción.
6. Alícuota aplicada.
7. Monto retenido o percibido.
8. Fecha de retención o percepción.

Los agentes deberán conservar ordenados en forma cronológica los duplicados de las constancias respectivas.

La obligación de emitir las constancias no alcanzará a los Agentes de Retención comprendidos en el artículo 1º inciso j), a condición de que en las liquidaciones de pagos se consignen expresamente las retenciones.

En el caso particular de los Agentes de Percepción que emitan facturas o documentos equivalentes por las operaciones que originan percepciones, podrán sustituir las constancias a que refiere el presente artículo haciendo constar en aquellas el importe percibido."

ARTÍCULO 2º- A los fines de la utilización del aplicativo SIPRIB, cuando las retenciones se practiquen según las previsiones del inciso 2) del artículo 5º de la Resolución General N° 15/97 - A.P.I. y sus modificatorias, para determinar la base de cálculo del importe a retener no se deberá consignar monto alguno de deducción por impuesto al Valor Agregado ni por ningún otro tributo.

ARTÍCULO 3º -Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

